

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna en la Gobernación de Bolívar

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 en armonía con el artículo 269 establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.
2. Que en desarrollo del artículo 209 de la Carta Magna, el Congreso de la República expidió la Ley 87 de 1993 la cual ordena que es obligación de las entidades públicas del Orden Nacional y territorial adoptar los mecanismos necesarios para el Control Interno de éstas.
3. Que la Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno como uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
4. Que mediante el Decreto 943 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública adoptó el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano (MECI 2014), el cual establece el componente de Evaluación Independiente como un conjunto de elementos de control que garantizan el examen autónomo y objetivo del Sistema de Control Interno, la gestión y los resultados de la entidad pública por parte de la Oficina de Control Interno.
5. Que el Decreto 54 del 03 de Febrero de 2017 especifica que se ha establecido en el más alto nivel gerencial, la Oficina de Control Interno con las responsabilidades de garantizar la evaluación autónoma y objetiva del Sistema de Control Interno y de la gestión de forma independiente y evaluar su estado, a través de la realización de auditorías y seguimientos a planes, proyectos, normas, procesos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la Gobernación de Bolívar, analizando sus resultados y generando recomendaciones que contribuyan con su mejoramiento continuo y con el fortalecimiento del autocontrol, como el fin esencial del Sistema.
6. Que las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA en el “Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna” y la guía de Auditorías para Entidades Públicas V2 de 2015 proporcionan un esquema estructurado y coherente que facilita la aplicación de conceptos, metodologías y técnicas útiles para esta actividad. La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización.
7. Que conforme a las funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno establecidas en el artículo Tercero de la Resolución 489 del 10 de Junio de 2010 expedida por la Gobernación de Bolívar, el Decreto 648 de 2017 de la Presidencia de la República, y previo el estudio de las necesidades de la entidad y con el fin de focalizar la actividad de la auditoría interna.

DECRETO No.

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna en la Gobernación de Bolívar

DECRETA:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN: La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consultoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la Entidad, adicionalmente ayuda a cumplir sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno, y para su cumplimiento se regirá por las disposiciones que se señalan en el presente acto administrativo, y que se constituyen como el Estatuto de Auditoría de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO DE LA AUDITORIA INTERNA: La Auditoría Interna tiene por objeto determinar las actividades, operaciones y actuaciones de la auditoría interna, así como la administración de la información y los recursos, el acceso a los registros, al personal y a los bienes relevantes de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la alta dirección; para ello desarrollará un conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación para ser adoptados por la entidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 87 de 1993¹ en el Sistema Integrado de Gestión.

La actividad de auditoría interna deberá evaluar y contribuir efectivamente a la mejora de los procesos, mejora en la gestión de riesgos, a través de la evaluación sobre la idoneidad de los controles, para lo cual desarrollará su labor a través de un enfoque sistemático y disciplinado.

La actividad de auditoría interna proporcionará servicios para mejorar y proteger el valor de la organización proporcionando aseguramiento, asesoría y análisis basados en riesgos.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA Y DE ASESORIA: El alcance de los servicios de Auditoría Internas comprende la verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad del control interno, así como la gestión de riesgos para el logro de los objetivos organizacionales.

El alcance de los servicios de asesoría y acompañamiento estará enmarcado en actividades relacionadas con orientaciones técnicas de tipo preventivo para la mejora en la estructura y gestión del riesgo, garantizando la independencia y aportando recomendaciones para el logro de los objetivos. Para realizar asesoría y acompañamiento la Oficina de control interno debe:

- a) Desarrollar diagnósticos de las principales fortalezas y debilidades que afectan el desarrollo de los objetivos institucionales.
- b) Motivar al interior de la entidad propuestas de mejoramiento institucional.
- c) Proponer mecanismos que faciliten la autovaloración del control.
- d) Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación divulgación y acompañamiento, entre otras.

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna en la Gobernación de Bolívar

- e) Sensibilizar y capacitar en temas transversales como Sistema de Control Interno, Administración de riesgos con énfasis en controles, prevención del fraude, medición del desempeño, buen gobierno, rendición de cuentas, prácticas éticas y políticas anticorrupción, planes de mejoramiento, evaluación de programas, y otras áreas que afectan la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

CAPITULO II

AUTORIDADES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 4º.- AUTORIDADES: Como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno en la Gobernación de Bolívar, el Comité Institucional de Coordinación de control interno estará integrado de acuerdo con la Resolución 1375 de 2015 por:

- El Gobernador de Bolívar o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario General como Director General del Sistema de Control Interno.
- El Secretario de Planeación.
- El Director Administrativo de Gestión Institucional como Secretario del Comité.
- El Director Administrativo de Función Pública.
- El Jefe de Prensa y Comunicaciones.
- El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 5º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO: Son funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, las siguientes:

- a) Recomendar pautas para la determinación, implementación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente de Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la entidad.
- b) Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad dentro de los planes y políticas, y recomendar los correctivos necesarios.
- c) Asesorar al Gobernador en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos.
- d) Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales por procesos.
- e) Presentar a consideración del Gobernador propuestas de modificación a las normas sobre control interno.
- f) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de Control Interno, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- g) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el Jefe de Control Interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- h) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna en la Gobernación de Bolívar

- i) Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- j) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- k) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- l) Someter a aprobación del Gobernador, la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- m) Servir de apoyo al Gobernador, en el proceso de toma de decisiones en materia de Sistema de Control Interno.
- n) Las demás asignadas por el Gobernador de Bolívar.

CAPITULO III

DEL AUDITOR INTERNO, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA INTERNA: La Oficina de Control Interno, bajo el liderazgo del Jefe de Control Interno, en el cumplimiento de su función evaluadora y asesora, será responsable de:

- a) Establecer un programa anual basado en los riesgos de la organización, que incluya las solicitudes del Gobernador y Directivos y del Comité de Coordinación de Control Interno, a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dicho programa debe ser consistente con las metas de la organización y se debe asegurar que los recursos de auditoría interna sean apropiados, suficientes y eficazmente asignados para cumplirlo.
- b) Comunicar el programa y los requerimientos de recursos de la actividad de Auditoría Interna, incluyendo los cambios provisionales significativos, al Gobernador y al Comité de Coordinación de Control Interno para su revisión y aprobación. También se debe comunicar el impacto de cualquier limitación de recursos.
- c) Informar periódicamente al Gobernador y al Comité de Coordinación de Control Interno sobre la actividad de Auditoría en lo referente al propósito, autoridad, responsabilidad y desempeño del programa.
- d) Evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno, la gestión de riesgos de la entidad y proponer recomendaciones para mejorarlos.
- e) Elaborar informe con el resultado del trabajo de auditoría o asesoría y comunicarlo a quienes puedan asegurar que se dé a los resultados la debida consideración. Incluir en el informe exposiciones de riesgos, cuestiones de control otros asuntos necesarios o requeridos por la alta dirección y el Comité de Coordinación de Control Interno.
- f) Establecer un proceso de seguimiento para asegurar que los planes de mejoramiento producto de las auditorías se han gestionado adecuadamente y verificar la eficacia de las acciones implementadas. Del resultado del seguimiento informará a la alta dirección y al Comité de Coordinación de Control Interno.
- g) Informar y realizar recomendaciones al Comité de Coordinación de Control Interno cuando la auditoría Interna considere que se ha aceptado un nivel de riesgo residual inaceptable para la entidad y que no se han implementado las acciones de mejora requeridas.
- h) Informar al Comité de Coordinación de Control Interno, cuando la Auditoría Interna identifique incumplimientos o materialización de riesgos que impactaron negativamente a la entidad y al cumplimiento de sus objetivos y recomendar al directivo responsable adelantar la investigación

DECRETO No.

175
05 JUN 2018

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna en la Gobernación de Bolívar

administrativa pertinente e informar de los resultados al proceso disciplinario y/o instancias correspondientes para las acciones que se requieran.

- i) Desarrollar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de la calidad con el cual respalde la calidad de las actividades de Auditoría Interna y el cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría Y comunicar los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad a la alta dirección.
- j) Utilizar las tecnologías y herramientas disponibles que le permitan realizar su labor con eficiencia y confiabilidad. Además, considerar los procedimientos, políticas y estándares de operación definidos en el Manual de Auditoría Interna.
- k) Coordinar actividades con otros proveedores internos y externos de servicios de auditoría y asesoría para asegurar una cobertura adecuada y optimizar recursos.
- l) Evaluar el riesgo sobre posibles actos de corrupción y cómo la organización gestiona este riesgo. La Entidad definirá las estrategias necesarias para la prevención, detección y respuesta a riesgos sobre posibles actos de corrupción.
- m) Fomentar el desarrollo de la cultura del control, basada en la ética y los valores de la entidad.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS: Los auditores internos cumplirán las funciones previstas en el artículo 12 de la ley 87 de 1993 y las del presente Estatuto de Auditoría:

- Elaborar el Plan de Auditoría respectivo.
- Desarrollar los trabajos de auditoría siguiendo las metodologías y herramientas establecidas en el procedimiento respectivo.
- Elaborar los informes de auditoría o seguimientos y presentarlos al Jefe de la Oficina de Control Interno para revisión y aprobación.
- Realizar seguimiento a la implementación de las acciones de mejora resultantes de las auditorías, entes externos de control, conforme al procedimiento y la normativa vigente.
- Evaluar la eficacia de los procesos, la oportunidad y confiabilidad de la información, el cumplimiento de la normatividad, la eficiencia conforme al procedimiento establecido para su medición.
- Identificar necesidades y oportunidades de mejoramiento del sistema de control interno para ser incorporadas en el desarrollo de la auditoría interna.
- Desarrollar los trabajos de aseguramiento y consulta siguiendo las metodologías y herramientas establecidas en el manual de auditoría.

ARTÍCULO 8º.- INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD: La actividad de Auditoría Interna debe ser independiente y los Auditores Internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo. Para asegurar la independencia y la objetividad, la actividad de auditoría interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, incluidas cuestiones como la selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de Auditoría.

Los Auditores Internos no tendrán ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, ellos no podrán diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio.

DECRETO No.

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna en la Gobernación de Bolívar

Está expresamente prohibido implementar controles a los riesgos, desarrollar procedimientos, diseñar sistemas, preparar registros o participar en actividades que puedan perjudicar el juicio del auditor interno y todo aquello que no sea propio de la actividad de auditoría interna.

Los Auditores Internos deben exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado. Los Auditores Internos deben hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y no ser indebidamente influenciados por sus propios intereses o por otros en la formación de sus juicios.

ARTÍCULO 9º.- EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA: En esta fase se desarrolla el Plan de auditoría previamente aprobado y se ejecutan las actividades definidas para obtener y analizar toda la información del proceso que se audita, lo cual permite contar con evidencia suficiente, competente y relevante para emitir conclusiones. Esta fase contempla las actividades contenidas en el procedimiento de auditoría del proceso de Evaluación, Seguimiento y Control del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 10º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE AUDITORÍA, LAS NORMAS Y EL CODIGO DE ETICA COMO GUIAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA INTERNA: La actividad de Auditoría Interna en la Gobernación de Bolívar se autorregulará mediante la adopción de las guías emitidas por el Instituto de Auditores Internos siempre que sean compatibles con la entidad y se hayan adaptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, incluyendo la definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna.

La aplicación y el cumplimiento de las Normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos se hará siempre en concordancia con las normas que regule la actividad de auditoría en el país emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 11º.- CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA INTERNA: Con el presente Estatuto, también se adopta el Código de Ética de la actividad de Auditoría Interna, compendiado en Anexo 1, que constituye parte integral de este acto administrativo, que se aplicará a los profesionales que proveen servicios de auditoría y asesoría en la Gobernación de Bolívar, con el propósito de promover una cultura ética en el ejercicio de la Auditoría Interna en la entidad. Este Código no reemplaza, ni modifica ningún código de la organización.

CAPITULO IV

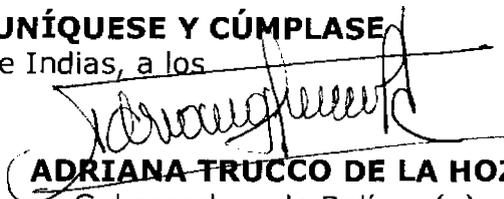
VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 12º.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

05 JUN. 2018


ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Gobernadora de Bolívar (e)